

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 15 de enero de 1954 por el que se autoriza la creación de Cotos Nacionales de Pesca Deportiva en las masas de aguas continentales sujetas a protección especial.

La conservación y fomento de la riqueza que representa la fauna contenida en las masas de aguas continentales sujetas a la protección especial que establece el Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, aconsejan regular la práctica en ellas de la pesca de forma que permita lograr el máximo incremento de la población piscícola, dada la extraordinaria importancia que el valor de ésta tiene por su calidad y abundancia en dichas aguas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que, con arreglo al artículo trece de la Ley de Pesca Fluvial, de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y a propuesta del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, constituya en las masas de aguas continentales sujetas a protección especial, a que se refiere el artículo primero del Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, zonas o tramos sometidos a un particular régimen de aprovechamiento.

Artículo segundo.—Las citadas zonas o tramos se denominarán Cotos Nacionales de Pesca Deportiva, pudiendo dedicarse la totalidad o parte de los mismos, por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza a la práctica de la pesca deportiva por miembros de Sociedades o Sindicatos o pescadores libres nacionales o extranjeros.

Artículo tercero.—Se autoriza al Servicio Nacional de Pesca Fluvial para establecer, con arreglo a dichas disposiciones, el régimen de cada uno de los Cotos Nacionales de Pesca Deportiva, así como para dedicar los beneficios económicos obtenidos de dicho régimen especial de aprovechamiento a las atenciones propias de dicho Organismo, con estricta sujeción a las previsiones presupuestarias reglamentariamente aprobadas y a las normas vigentes en cuanto a fiscalización y ordenación de gastos públicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 15 de enero de 1954 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para convocar concursos de proyectos, obras e instalaciones para los silos de los puertos de La Luz y Santa Cruz de Tenerife.

Reconociendo la necesidad de construir silos para cereales en los puertos de La Luz (Las Palmas de Gran Canaria) y Tenerife, según Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se hace preciso evitar a toda costa que se planteen problemas de abastecimiento como consecuencia de las peculiaridades geográficas y económicas de aquellas islas, problemas que en relación con los cereales han de remediarse mediante construcción de silos con capacidad suficiente para atender a las necesidades insulares y dotados de medios mecánicos que permitan una fácil y rápida descarga de barcos, incluyendo tales construcciones en el Plan en desarrollo por la Red Nacional de Silos, del Servicio Nacional del Trigo, que por principio debe ser el que disponga y administre tales instalaciones.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para construir un silo de cereales en el puerto de

La Luz (Las Palmas de Gran Canaria) y otro en Santa Cruz de Tenerife, quedando a tal efecto autorizado dicho Organismo para convocar con la urgencia que estime conveniente los oportunos concursos de proyectos, obras e instalaciones, y adjudicar, tanto la construcción como el montaje, a Empresa semipública o privada cuyo proyecto, garantías y oferta económica resulten más ventajosos.

Artículo segundo.—Una vez ultimadas las obras y el montaje de los silos de referencia, pasarán los mismos a título de dominio al Servicio Nacional del Trigo, integrándose en la Red Nacional de Silos, viniendo obligado dicho Servicio a satisfacer a la Empresa adjudicataria, según el cuadro de amortizaciones, el importe de tal construcción e instalaciones en los términos establecidos en el concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

Rectificando el Decreto de 9 de enero de 1954 que aprobaba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28, correspondiente al día 28 de enero próximo pasado, páginas 493 a 498, se rectifica en el sentido siguiente:

El segundo párrafo del artículo 93 se reproduce de nuevo, debidamente rectificado:

«Las Juntas Provinciales podrán recabar la remoción de los miembros del Cabildo que incurran en alguna de las citadas faltas.»

También en la primera y segunda líneas del artículo 96 se lee: recursos contra acuerdos, y debe entenderse, y así se hace constar a todos sus efectos: recursos contra sus acuerdos.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 22 de enero de 1954 por el que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de diversos repuestos de automóviles Simca tipo ocho mil doscientos.

Habiendo de proceder la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire a la adquisición de diversos repuestos de automóviles Simca, tipo ocho mil doscientos, y por considerar esta adquisición comprendida en el apartado doce, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda exceptuada de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de diversos repuestos de automóviles Simca, tipo ocho mil doscientos, y se autoriza al Ministerio del Aire a contratar, por concierto directo por la Administración, con la casa francesa Société Industrielle de Mécanique & Carrosserie Automobile el suministro del citado material, por un importe total de cuatro millones doscientos mil francos franceses, cuyo contravalor en pesetas equivale a quinientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA